

## **PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES SOBRE BUENAS PRÁCTICAS EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS**

En el ejercicio de sus funciones, los poderes adjudicadores del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi celebran contratos de servicios para satisfacer necesidades de interés público. Pese a que el único límite que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 301, establece respecto del objeto de los contratos de servicios, se ciñe a la prohibición de contratar servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos; la práctica de recurrir a la celebración de contratos públicos de servicios, como mecanismo para proveer necesidades de interés público, presenta algunos inconvenientes que demandan la adopción de medidas encaminadas a evitarlos.

La celebración de contratos de servicios sin cuidar de deslindar de manera precisa las prestaciones que corresponde ejecutar al personal que la empresa contratista adscribe a la ejecución del contrato, y la confusión que ello puede generar con las tareas que compete realizar al personal propio de la entidad del sector público contratante, ha dado lugar a que, en cumplimiento de numerosas sentencias judiciales que declaran situaciones de cesión ilegal de trabajadores, el personal dependiente de la empresa contratista haya adquirido la condición de personal laboral de la entidad del sector público contratante.

Con el fin de evitar los perjuicios que estas resoluciones judiciales pueden ocasionar al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, desde hace unos años se han puesto en marcha diversas medidas de carácter normativo:

- La Orden de 18 de diciembre de 2006, de la Vicelehendakari del Gobierno Vasco, por la que se dicta la Instrucción sobre normas y procedimientos para el acceso a los edificios sede del Gobierno Vasco y asignación de espacios y otros recursos al personal externo.

- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de noviembre 2007 en relación con la contratación externa de servicios y, en su ejecución, la Orden de 17 de diciembre de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública.
- La Orden de 3 de febrero de 2010, de la Consejera de Justicia y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sobre incrementos retributivos para el año 2010 y 2011 y medidas en relación con el empleo público.
- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2010 sobre criterios para la externalización de servicios y, en su aplicación, la Orden de 17 de octubre de 2011, de la Consejera de Justicia y Administración Pública, para la realización por la Inspección General en materia de personal y servicios de las actuaciones previstas en dicho Acuerdo.

El vigente Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2010, que atiende parcialmente a esta finalidad, establece un sistema de control que ha provocado un incremento sustancial de la carga de trabajo que han de afrontar tanto los órganos promotores de los contratos como la Dirección de Función Pública, sin que ello se haya traducido en una disminución significativa del número de los contratos celebrados, más allá de la que parece derivarse de la paulatina reducción de los créditos presupuestarios que los sustentan.

En este contexto, los órganos implicados en la celebración de contratos han realizado un proceso de reflexión, que ha concluido con la apreciación de la necesidad de reconsiderar la actual estrategia y avanzar en una línea diferente, centrando la responsabilidad de control en las unidades organizativas del sector público que tengan la competencia en materia de contratación, principalmente las direcciones de servicios.

En relación a los instrumentos que se pueden emplear para abordar esta tarea, la opción que ha alcanzado mayor consenso en el seno del citado

proceso es la de aprobar unas instrucciones que incorporen medidas concretas de cara a la consecución de los siguientes objetivos:

- Planificar la atención de las necesidades y organizar los recursos propios, utilizándolos de un modo racional y sólo recurrir a la celebración de contratos de servicios en último término.
- Diferenciar claramente los servicios que deben ser prestados por el personal propio de los que pueden satisfacerse mediante la celebración de contratos de servicios.
- Garantizar la correcta ejecución de los servicios contratados, de manera que quede clarificada la relación entre quienes gestionan las entidades que integran el sector público y el personal de la empresa contratista.
- Evitar actos que pudieran considerarse determinantes para el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto del poder adjudicador contratante.
- Implicar a todos los niveles jerárquicos de todos los entes del sector público para que realicen actividades permanentes de identificación, evaluación y seguimiento de los riesgos que, en los últimos años, han servido de fundamento para dictar sentencias sobre cesión ilegal de trabajadores.

Con este enfoque, este nuevo acuerdo nace con una doble pretensión.

De una parte, pretende fijar unas reglas que garanticen una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos, basadas en la correcta planificación y uso preferente de los medios propios, así como establecer una más clara y necesaria diferenciación entre los servicios que pueden ser contratados y los que no pueden serlo debido a que incorporan tareas correspondientes a los ámbitos funcionales propios del sector público.

Y de otra, trata de evitar que necesidades permanentes de los poderes adjudicadores, que deberían atenderse con personal propio, se satisfagan a través del contrato de servicios.

Considerando el elevado nivel de consenso alcanzado en el seno del proceso de reflexión, sobre la conveniencia de instrumentar esta iniciativa a través de unas instrucciones que establezcan las buenas prácticas en el uso y gestión de los contratos de servicios, a propuesta de los Consejeros de Administración Pública y Justicia, y de Hacienda y Finanzas, y contando con el informe favorable de la Junta Asesora de la Contratación Administrativa, el Consejo de Gobierno, previa su deliberación, adopta el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Aprobar las Instrucciones sobre buenas prácticas en la contratación de servicios que se adjuntan a este acuerdo, junto con los anexos que las acompañan.

**SEGUNDO.-** Aprobar la modificación de los vigentes modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación para la contratación de servicios en los términos del Anexo II de las Instrucciones.

**TERCERO.-** Se faculta a la Dirección de Función Pública y la Dirección de Patrimonio y Contratación, cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias, para resolver las dudas sobre la interpretación y aplicación de dichas Instrucciones.

**CUARTO.**- El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2010 sobre criterios para la externalización de servicios y la Orden de 17 de octubre de 2011 de la Consejera de Justicia y Administración Pública, para la realización por la Inspección General en materia de personal y servicios de las actuaciones previstas en dicho Acuerdo.

Elévese al Consejo de Gobierno

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de abril de 2014.

El Consejero de Administración Pública y Justicia

JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO

El Consejero de Hacienda y Finanzas

RICARDO GATZAGAETXEBARRIA BASTIDA